Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	MISTER KENNEDY PARRA GÓMEZ
DEMANDADO	:	NELLY PERDOMO GONZÁLEZ
RADICACIÓN	:	No.2020-00077-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica que junto con sus anexos la presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su trámite y que de los documentos acompañados a ella (letra de cambio por valor de $8.000.000.oo de pesos mda/cte), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar unas suma de dinero a favor del ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 y 431 del C. G. del P., 619, 620, 621, 651, 671 y 671 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de menor cuantía, a favor del señor MISTER KENNEDY PARRA GÓMEZ, a través de apoderado y contra de la señora NELLY PERDOMO GONZÁLEZ, igualmente mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

I-OCHO MILLONES DE PESOS ($.8.000.000.oo) MDA/ CTE., como capital de la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2020.

-Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento (22 de junio 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, a la demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos o en la forma prevista por los artículos 291 Y 292 del C. G. P., enterándolo que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para que propongan las excepciones que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la parta demandante, para los fines indicados en el poder adjunto. Por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez